

CASO 0763-17-EP

Abg. Fernando Stalin Bazaña Tovar

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

DRA. DANIELLA CAMACHO HEROLD, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 0763-17-EP, propuesta por Pablo Fernando Acosta Romo, profesional del derecho y funcionario de la Procuraduría General del IESS, ofreciendo poder o ratificación de la Abg. Geovana León Hinojosa, Directora General y Representante Legal y Judicial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en contra del auto de 6 febrero de 2017, las 12h30, luego de haber sido notificada con el auto de 25 de abril de 2022 por la jueza doctora Hilda Teresa Nuques Martinez, comparezco y presento el siguiente informe debidamente motivado en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional:

1.-Siendo Conjuez de la Sala Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en calidad de ponente emití el auto de 6 de febrero del 2017, a las 12h30, mediante el cual inadmití el recurso de casación en la causa N° 17741-2017-0079 interpuesto por el doctor Cristian David Orozco en en de Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y procurador judicial de la Ab. Geovanna Alexandra León Hinojosa, Directora General de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS".

2.- El doctor Cristian David Orozco en calidad de Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y procurador judicial de la Ab. Geovanna Alexandra León Hinojosa, Directora General de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", en su recurso de casación menciona varias normas como infringidas fundamentando su recurso en el caso quinto del artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos, al manifestar que en la sentencia

del Tribunal Inferior existe falta de aplicación y errónea interpretación de varias normas, el recurrente al fundamentar su recurso a mas de hacer mención de las normas que fueron indebidamente aplicadas debía señalar que normas que según el deberían aplicarse correctamente en lugar de las normas que han sido aplicadas indebidamente así también el recurrente omite señalar como debió ser la correcta interpretación de la norma sustancial que formuló que existía errónea interpretación. Razón por lo que se inadmitió el recurso de casación ya que no cumplen con lo establecido en el numeral 4 del artículo 267 del Código Orgánico General de Procesos.

5.- Respecto de las alegaciones que se hace en la presente acción extraordinaria de protección, se debe indicar que por el hecho de que no se admita un recurso de casación, no significa que se ha violado el debido proceso de la institución accionante; en razón de que el recurso de casación se lo rechaza por no reunir uno de los requisitos que es de su esencia y de la naturaleza del recurso de casación como es la falta de fundamentación. Grave resulta que, en los casos en los cuales no se admita un recurso de casación se diga paladinamente que se produce una violación del debido proceso y al hacerlo el accionante debe formularlo en forma muy seria, ya que si nos referimos a que la Conjuez ha provocado violaciones constitucionales al dictar una resolución, prácticamente se estaría atacando a toda una estructura institucional y esto no puede ser tan singular.

6.-La Sala de Admisión de la Corte Constitucional al dictar auto en acción extraordinaria de protección, refiriéndose al recurso de casación ha dicho: *“Adicionalmente es necesario señalar que respecto a la forma como se encuentra establecido en la ley el recurso de casación, este es un recurso excepcional que exige un riguroso formalismo, el legislador limitó su interposición y lo rodeó de presupuestos y requisitos especiales, de manera que el órgano judicial competente para conocerlo, la Corte Nacional de Justicia, está limitada en su atribución de admitir o rechazar este recurso, sin que por esta razón nos encontremos frente a una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, o se trate de una forma de sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, o se viole el debido*

*proceso*¹. En el presente caso, al calificar el recurso de casación interpuesto por el doctor Cristian David Orozco en calidad de Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y procurador judicial de la Ab. Geovanna Alexandra León Hinojosa, Directora General de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “IESS”, en el auto de inadmisión constan todos los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, lo cual permite evidenciar que el mismo fue dictado respetando el debido proceso, por lo que comedidamente solicitamos el mismo sea tenido como informe suficiente.

7.- En el auto objeto de la acción constitucional, considero que no se han violentado los derechos constitucionales de la Institución, pues este ha sido debidamente motivado al enunciarse las normas legales aplicables al caso para inadmitir el recurso. Debe recordarse que “...*nuestro ordenamiento constitucional es claro en señalar normas principios mínimos que deben ser respetados dentro de un proceso, tanto en sede administrativa como en la instancia jurisdiccional respectiva...*”², siendo así que ante el incumplimiento de estos, este Tribunal inadmite el mismo determinando concretamente los motivos por los que se produjo la desestimación del recurso y detallando claramente qué elementos provocaron su improcedencia, no permitiendo que prospere el recurso por el caso invocado.

En tal virtud se ha cumplido con las reglas de este proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, sin que su derecho a un debido proceso, se vea transgredido por la actividad propia de la Conjueza de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo que en ejercicio de sus atribuciones inadmitió su recurso de casación.

8.- Por lo expuesto el accionante incumple con lo dispuesto en el Art. 94 de la Constitución de la República, y artículos 58 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

¹ Caso 0796-11-EP, Corte Constitucional para el período de transición – Sala de Admisión – 18-VII-2011, las 16h11..

² Sentencia No. 040-14-SEP-CC; CASO 1127-13-EP

Con estos antecedentes, solicitamos se rechace la Acción Extraordinaria de Protección presentada por Pablo Fernando Acosta Romo, profesional del derecho y funcionario de la Procuraduría General del IESS, ofreciendo poder o ratificación de la Abg. Geovana León Hinojosa, Directora General y Representante Legal y Judicial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Notificaciones que nos correspondan recibiremos en el casillero constitucional No. 19, así como en los correos electrónicos daniella.camacho@cortenacional.gob.ec y natalia.guarnizo@cortenacional.gob.ec.

Dra. Daniella Camacho Herold
JUEZ NACIONAL